

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

COMISIÓN PROVINCIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
 Ejercicio de 1901.—Mes de Abril de 1901.
 DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.567'48
2 Servicios generales.....	2.983'33
3 Obras obligatorias.....	7.400
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	4.718'48
6 Beneficencia.....	16.189'10
7 Corrección pública.....	1.716'25
8 Imprevistos.....	2.000
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	10.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	250
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	51.137'14

Segovia 1.º de Marzo de 1901.—El Contador, Fausto Rosillo.
 Sesión de 8 de Marzo de 1901.—Conforme, aprobada y certifico.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	91	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16	
Litro de aceite.....	1'33	
Litro de petróleo.....	1'06	
Kilogramo de carbón.....	09	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 12 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de la Coruña la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones mercantiles, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
 Sólo podrán aspirar á dicha

cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Llaglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15 núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
 Sólo podrán aspirar á dicha

cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en vir-

tud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Llaglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Gijón la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
 Sólo podrán aspirar á dicha

cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la

vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.
—El Subsecretario, Casa Lai-glesia.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial con respecto al reconocimiento físico de mozos, padres y hermanos con motivo de la revisión en el año último, y más especialmente acerca de los honorarios devengados por el Médico civil don José Navarro González, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que eleva la Comisión provincial de Granada con respecto al reconocimiento físico de mozos, padres y hermanos con motivo de la revisión en el reemplazo actual, y más especialmente los honorarios devengados por el Médico civil nombrado para la comprobación en Caja de los mozos declarados inútiles condicionalmente y de los padres y hermanos sometidos á observación, y con respecto á cuyo facultativo D. José Navarro González ha tenido dudas el Ordenador de pagos para el abono de honorarios.

Aparece que la Comisión mixta nombró á dicho señor haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 28 del reglamento sobre declaración de excepciones por causa de inutilidad física.

Añade la Comisión provincial que el referido Facultativo tiene

derecho al percibo de los haberes, y que si bien la Real orden de 31 de Julio último reforma aquella disposición reglamentaria, es evidente que esto será aplicado en el porvenir, pero no puede perjudicar á los derechos ya creados, por lo que solicita de V. E. dicte las órdenes oportunas en este sentido, y que por lo tanto, D. José Navarro González tiene derecho al percibo de sus honorarios, puesto que no percibe emolumento alguno por los fondos provinciales y municipales.

La Subsecretaría de este Ministerio, conforme con la Sección, estima que habiéndose nombrado á dicho Facultativo y á los que se hallan en su caso antes de publicarse la Real orden de 31 de Julio último, debe declararse que tiene perfecto derecho á percibir los honorarios devengados, dándose carácter general á la disposición que recaiga.

Esta Sección, visto el art. 28 del reglamento, y abundando en las mismas consideraciones expuestas por ese Ministerio y por la Comisión provincial de Granada, conceptúa que no debiendo darse efecto retroactivo á la Real orden mencionada, que modificó las condiciones que habían de concurrir en los Médicos que reconocieran á los mozos é individuos de las familias de éstos sujetos á observación, son perfectamente legales los nombramientos de Médicos hechos con anterioridad, y por ello opina que debe resolverse la consulta de la Comisión provincial de Granada en este sentido, y que D. José Navarro González tiene perfecto derecho al pago de los honorarios que ha devengado, debiendo darse carácter general á esta resolución.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1901.—Ugarte.

Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1901.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Servicio de actas del recuento general de ganadería.

Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia, que desde esta fecha á la del 1.º del próximo mes de Abril, han de remitir á esta Administración un acta, en la que conste el resultado obtenido del recuento general de la ganadería, que ha de llevarse á efecto en virtud de lo dispuesto por el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

También se previene que las bajas que en dicha riqueza propongan los Ayuntamientos, han de venir justificadas en debida forma, pues esta dependencia observará un exagerado rigor en la aceptación de ellas, cuidando utilizar para la expedición de las certificaciones justificativas de las mismas, el papel sellado de la clase undécima, prevenido en el art. 11 de la vigente ley del Timbre.

En aquellos términos municipales en que la ganadería no haya sufrido alteración desde la fecha en que remitieran la última acta, remitirán una certificación en la que así conste.

No dudo que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales de esta provincia, procurarán por cuantos medios estén á su alcance el observar lo que dispuesto queda, eludiendo de ese modo las responsabilidades que la Administración de mi cargo ha de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda contra los que dejen de cumplimentar con la oportunidad debida tan importante servicio.

Segovia 11 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Julián Basanta.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Bercimuel y Cilleruelo de San Mamés, dotada con el sueldo anual de 115 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los tres pueblos, por la asistencia de once familias pobres y casos de oficio.

El agraciado queda en libertad para contratar con los 180 vecinos acomodados, los cuales están dispuestos á abonar más de trescientas fanegas de trigo de buena especie.

Los agregados distan de esta localidad uno y tres kilómetros.

Los pretendientes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo, en término de diez días, á contar desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Campo de San Pedro 7 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Atanasio Martín.

Alcaldía de Becerril.

D. Inocencio Arranz González, Alcalde constitucional de este pueblo de Becerril.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento y sorteo de este pueblo el mozo del actual reemplazo, Loren-

zo Bahón Medina, natural de este expresado pueblo, é hijo legítimo de Francisco y de Gregoria, ya difuntos, también naturales de este, é ignorando el paradero del referido mozo, alegando la hermana de éste, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, se hallaba en la república del Brasil.

Por el presente se le cita, llama y emplaza á fin de que comparezca ante esta Alcaldía, antes del día veinticinco del actual; ó justifique desde el punto de su residencia por certificación el resultado de la talla y reconocimiento, según previene el art. 95, y de no verificarlo, se le declarará prófugo de conformidad á lo que preceptúa el artículo 97 de la misma.

Becerril 9 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Inocencio Arranz.

Alcaldía de Martín Miguel.

Por dimisión del que la venia desempeñando, es vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 700 pesetas, que se satisfacen de los propios fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, al Presidente de expresada Corporación, durante los ocho días, que se contarán desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues tan luego espire dicho plazo de tiempo para ello, se hará el nombramiento de referido funcionario en favor del que reúna mejores condiciones á juicio de enunciado Ayuntamiento.

Martín Miguel 13 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Revenga.

Terminado el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases para el consumo de hogares autorizado por Real orden de 11 de Enero próximo pasado, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, pueden presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Revenga 11 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Anastasio Higuera.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Circular.

Los Jueces municipales de este partido procederán, en virtud de la presente, á la busca del acta de defunción de Eduardo Luna López, que se dice haber fallecido en esta provincia, ignorándose el pueblo, el día tres de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, remitiéndome certificación literal de dicha acta en el caso de ser hallada, ó dándome cuenta de no hallarse en caso negativo, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á exhorto del Juzgado de instrucción del Distrito del Hospicio de Madrid.

Segovia trece de Marzo de mil novecientos uno.—El Juez accidental, Pedro Pérez Yagüe.

SUPLEMENTO

AL

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 1901.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

Resultado que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se publica en el Boletín oficial de esta provincia, según aparece de las certificaciones remitidas á esta Junta, por virtud de lo dispuesto también en dicho artículo, acerca de los votos obtenidos por los Candidatos en las Elecciones provinciales verificadas el 10 del que rige, en las diversas Secciones de los Distritos electorales de

CUÉLLAR, RIAZA Y SEPÚLVEDA.

Partido de Cuéllar.

	D. Braulio Hernando Francisco	D. Julio Páramo Arias	D. Julio de la Torre Bartolomé	D. Pedro Romero Becerril	D. Rutilio Cano de Rueda	D. Pedro Sanz López	D. Francisco Silveira	D. Pablo Pérez Gamocho	D. Pedro Romero Gil sanz	D. Juan de la Fuente	D. Basilio Prados Villacorta	D. Santos Sanz Fenández	D. Blas Martín Esoban	D. Julio Páramo Quizas
Adrados	82	11	76	75	5	9								
Aguilafuente	120	12	134	133	5	1								
Aldeasoña	52	45	45	34	8									
Arroyo de Cuéllar	43	75	98	38	47									
Calabazas	57	12	53	53	8									
Campo de Cuéllar	20	57	21	22	54	53								
Castro de Fuentidueña	39	39	42	36	8	4								
Cobos de Fuentidueña	28	14	23	28	9	8								
Cozuelos de Fuentidueña	64	13	63	59	3	6								
Cuéllar	280	119	314	305	78	113								
	292	118	303	311	88	118	1	1						
Cuevas de Provanco	87	77	78	73	70	65								
Chañe	42	107	45	47	120	100								
Chatún	22	49	38	22	43	30								
Dehesa y Dehesa Mayor	15	70	44	44	44	44								
Fresneda de Cuéllar	19	46	28	8	61	38								
Frunales	71	18	67	65	14	26								
Fuente el Olmo de Fuentd.	89	21	95	95	6	6								
Fuente el Olmo de Iscar	31	37	35	20	45	18								
Fuentepelayo	84	80	100	152	52	22								
	84	75	122	139	25	22								
Fuentepiñel	25	61	23	27	49	28								
Fuentesauco	41	41	46	45	32	20								
Fuentes de Cuéllar	25	38	38	28	8	1								
SUMAS	1.797	1.245	2.025	1.950	888	607	1	1	1	1				

	D. Braulio Hernando Francisco	D. Julio Páramo Arias	D. Julio de la Torre Bartolomé	D. Pedro Romero Becerril	D. Rutilio Cano de Rueda	D. Pedro Sanz López	D. Francisco Silveira	D. Pablo Pérez Gamocho	D. Pedro Romero Gil sanz	D. Juan de la Fuente	D. Basilio Prados Villacorta	D. Santos Sanz Fenández	D. Blas Martín Esoban	D. Julio Páramo Quizas
SUMAS ANTERIORES	1.797	1.245	2.025	1.950	888	607								
Fuentesoto	41	90	38	41	75	75								
Fuentidueña	71	26	49	48	28	46								
Gomezerracin	19	93	46	28	89	49								
Laguna de Contreras	102	60	82	60	25	46								
Lastras de Cuéllar	49	24	56	51	13	14								
	37	29	49	46	8	10								
Lovingos	46	16	52	45	6	10								
Mata de Cuéllar	36	59	43	39	58	53								
Membibre	20	28	32	30	5	5								
Moraleja de Cuéllar	32	27	42	33	10	3								
Narros	32	42	44	17	39	6								
Navalmanzano	53	45	56	68	45	16								
	55	54	61	69	51	18								
Navas de Oro	76	30	70	74	46	29					1	1		
	55	18	49	49	33	12								
Olombrada	50	50	48	56	37	45								
	47	43	56	62	34	44								
Ontalvilla	76	51	121	134	29	29								
Pinarejos	43	43	43	39	21	21								
Pinarnegrillo	40	38	42	38	11	8								
Remondo	36	39	37	34	40	39								
	23	84	28	22	83	78							1	1
Sacramenia	18	88	18	14	89	85								
	59	65	59	59	59	59								
Samboal	21	75	22	18	71	65								
San Cristóbal de Cuéllar	88	44	97	89	52	24								
Sanchonuño	65	80	26	20	90	19								
San Martín y Mudrián	17	39	34	18	39	21								
San Miguel de Bernuy	97	47	97	85	29	35								
Torreadrada	35	110	28	100	87									
Torrezilla del Pinar	21	117	7	7	117	133								
Valtiendas	25	36	129	128	29	6								2
Vallelado	21	14	21	21	14	14								
Vegafria	80	46	80	46	100	8								
Villaverde de Iscar	78	84	81	95	55	43								
Zarzuela del Pinar														
SUMAS TOTALES	3.461	3.079	3.868	3.733	2.505	1.928	1	1	1	1	1	1	1	2

